

GUIA SOBRE DEFENSA COMERCIAL PARA PRODUCTORES Y EXPORTADORES NACIONALES



Abril 2025

Santo Domingo, República Dominicana

Créditos

Presidente.

Juan R. Rosario Contreras

Dirección Ejecutiva.

Jomary V. Morales De La Cruz

Pleno de Comisionados

Esperanza Cabral Rubiera

Greicy Romero Castillo

Omar Ramos Camacho

Milagros J. Puello

Coordinación Técnica

Yomayri Aracena, Encargada Interina del Departamento de Investigación

Equipo Técnico

Jeissy E. Puello, Analista de Investigación

Apoyo Técnico

Genesis Rondón, Analista de Investigación

Pedro de Jesús, Analista de Investigación

Juan O. Rivera, Analista de Investigación

Alicia Ramos, Analista Legal

Ficha Técnica

Nombre de publicación	Guía sobre Defensa Comercial para Productores y Exportadores Nacionales
Objetivo general del producto	El objetivo de esta guía es empoderar a los actores del sector productivo con el conocimiento y las herramientas necesarias para enfrentar prácticas desleales y aprovechar las oportunidades del comercio exterior de manera justa.
Descripción general del producto	Documento explicativo, que define el proceso de defensa comercial para los productores y exportadores nacionales.
Año de inicio del producto	2025
Tipo de documento	Guía
Código de producto	GDC-PX-001
Cobertura geográfica	Nacional
Versión del documento	1
Fecha de publicación	
Fecha de actualización	
Medios utilizados para la publicación	Digital
Contacto	Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias (Comisión de Defensa Comercial) Servicio de Información y Asistencia de Defensa Comercial. Teléfono: 809-476-0111 Página web: www.cdc.gob.do Correo electrónico: info@cdc.gob.do Dirección: Calle Manuel de Jesús Troncoso #18, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional, República Dominicana
Departamento encargado	Departamento de Investigación (DEI)

Contenido	
Introducción	5
1. La Comisión de Defensa Comercial	6
1.2. ¿Quiénes somos?	6
1.3. Misión	6
1.4. Visión	6
1.4. Valores	6
1.5. Funciones principales	6
2. Medidas de Defensa Comercial	7
2.1. Marco legal	7
2.2. Medidas antidumping	9
2.3. Subvenciones y medidas compensatorias	9
2.4. Medidas de salvaguardia	10
3. Defensa comercial del Productor Nacional	11
3.1. Requisitos básicos para la solicitud de una investigación de defensa comercial...	11
3.2. Información a proporcionar el productor nacional	12
3.3. Condiciones para la aplicación de medidas de defensa comercial	13
3.3.1. Determinación de daño a la industria nacional a causa de las importaciones	13
3.3.2. Determinación de daño importante	14
3.3.3. Determinación de amenaza de daño importante	14
3.3.4. Determinación de relación causal	14
4. Confidencialidad	15
5. Fases de una investigación	17
5.1. Partes interesadas	18
5.2. Duración de las investigaciones	18
5.3. Exámenes de revisión	18
6. Servicio de Información y Asistencia para Defensa Comercial (SIADEC)	18
7. Exportador como objeto de investigación en el extranjero	19
7.1. Derechos y obligaciones de los exportadores investigados	19
7.2. CDC y su compromiso en favor de los exportadores dominicanos	20
GLOSARIO	22

Introducción

En un mundo cada vez más globalizado, los productores y exportadores nacionales enfrentan numerosos desafíos para competir en los mercados internacionales. Las medidas de defensa comercial, como los derechos antidumping, las subvenciones compensatorias y las salvaguardias, son herramientas fundamentales para proteger la producción local de prácticas desleales y garantizar condiciones equitativas de competencia.

La Comisión de Defensa Comercial (CDC) ha diseñado esta guía, para brindar a los productores y exportadores nacionales una comprensión clara de los mecanismos de defensa comercial disponibles, su marco legal y los procedimientos necesarios para su aplicación. A lo largo del documento, se explica los conceptos clave, los requisitos para presentar denuncias y las estrategias para fortalecer la posición de las empresas en el comercio internacional.

El objetivo de esta guía es empoderar a los actores del sector productivo con el conocimiento y las herramientas necesarias para enfrentar prácticas desleales y aprovechar las oportunidades del comercio exterior de manera justa.

1. La Comisión de Defensa Comercial

1.2. ¿Quiénes somos?

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias, conocida también como la Comisión de Defensa Comercial (CDC), es la institucional nacional competente para realizar procedimientos de investigación en materia de Defensa Comercial.

La CDC tiene su base legal en la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, tiene carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio de personalidad jurídica.

La CDC tiene como función principal ejecutar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas las investigaciones para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardias.

1.3. Misión

Defender la producción nacional ante aumentos súbitos de importaciones y prácticas desleales en el comercio internacional.

1.4. Visión

Somos un instrumento eficaz y útil de defensa comercial que contribuye a la permanencia y ajuste de los sectores productivos.

1.4. Valores

Excelencia, integridad, trabajo en equipo, confidencialidad y compromiso.

1.5. Funciones principales

Defender a los productores nacionales ante prácticas desleales del comercio internacional (*dumping* y subvenciones) o aumentos súbitos de las importaciones mediante la aplicación de medidas de defensa comercial (medidas antidumping, medidas compensatorias y medidas de salvaguardias).

- A solicitud de parte interesada o de oficio, la CDC desarrolla procedimientos de investigación sobre dumping, subvenciones y medidas de salvaguardia para adoptar medidas correctivas en frontera.
- Monitorear las acciones que realicen sus entidades homólogas y el comportamiento de las importaciones que ingresen a la República Dominicana.

- Asesorar a los exportadores nacionales que sean objetos de investigaciones de defensa comercial en el extranjero.
- Asistir, informar y capacitar a las empresas y al público en general, especialmente, a las pequeñas y medianas empresas, en los temas de su competencia.

2. Medidas de Defensa Comercial

En el marco del sistema multilateral del comercio existen ciertas exenciones que permiten que los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) se alejen de sus obligaciones, de manera temporal, de no aplicar cargas a las importaciones por encima de los niveles convenidos o restringir el ingreso de estas a sus territorios en los casos de prácticas desleales de comercio o un aumento súbito de las importaciones, cuando éstas causen un daño a industria nacional del país importador.

Este tipo de medidas se denominan medidas de defensa comercial o medidas comerciales correctivas, las cuales son: medidas antidumping, medidas compensatorias y medidas de salvaguardias. Estas medidas permiten que los productores nacionales, en el momento en que sus empresas se vean dañadas o amenazadas, puedan defenderse ante prácticas desleales de comercio y aumentos súbitos de las importaciones. Para que estas medidas puedan materializarse, es necesario que se cumplan los requisitos que ya han sido acordados por los miembros de la OMC y que se encuentran establecidos como parte del conjunto de los acuerdos multilaterales.

La aplicación de estas medidas, por obligación, implica que se realicen procedimientos de investigación en los cuales las empresas productoras juegan un papel protagónico en cuanto al suministro de la información requerida para la determinación de la aplicación de la medida que corresponda, así como el cumplimiento de un procedimiento establecido en las legislaciones correspondientes tanto nacional como internacional.

Si bien todas las medidas de defensa comercial (medidas antidumping, medidas compensatorias y medidas de salvaguardia) tienen el efecto de restringir las importaciones, por efectos en los precios o las cantidades importadas, existen diferencias significativas entre estas.

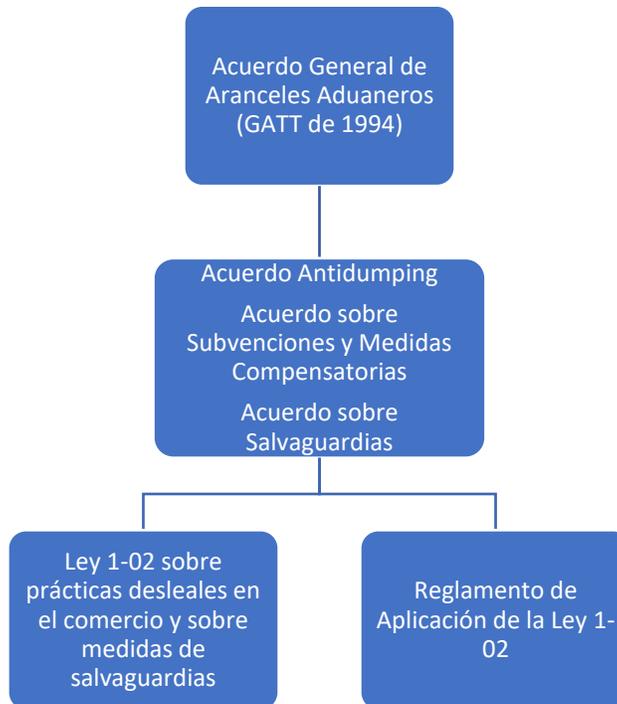
2.1. Marco legal

A nivel nacional, las investigaciones y la aplicación de medidas de defensa comercial son reglamentadas por la Ley 1-02 sobre Prácticas desleales de Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas y su Reglamento de Aplicación, los cuales establecen los requisitos para conducir una investigación de defensa comercial y las condiciones para aplicar este tipo de medidas.

En el ámbito internacional, la normativa la conforman los acuerdos de la OMC: el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) y el Acuerdo sobre Salvaguardias (SG).

De igual forma, disposiciones específicas sobre el uso de instrumentos de defensa comercial pueden encontrarse en la mayoría de los acuerdos de libre comercio suscritos por la República Dominicana.

Diagrama marco legal



2.2. Medidas antidumping

El dumping ocurre cuando un producto se exporta a otro país a un precio (precio de exportación) inferior al precio que tiene en su mercado de origen (valor normal). Es decir, la empresa exportadora envía su producto a un país importador a un precio inferior al que vende el mismo producto en su propio mercado. Para remediar esta situación, los países pueden aplicar medidas antidumping.

Las medidas antidumping son medidas unilaterales que consisten en un incremento adicional del arancel del producto objeto de dumping equivalente al margen de discriminación determinado. Con estas medidas los países pueden defenderse de estas prácticas desleales de comercio internacional, y pueden aplicarse por cinco años.

2.3. Subvenciones y medidas compensatorias

Se considera que existe subvención cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de un organismo público, y siempre que con ello otorgue un beneficio. Dicha contribución financiera puede adoptar la forma de:

- Una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);
- Condonación o no recaudación de ingresos públicos que en otro caso se percibirían;
- Cuando un gobierno proporcione bienes o servicios, que no sean de infraestructura general, o compre bienes;
- Pagos del gobierno a un mecanismo de financiación;
- O cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y con ello se otorgue un beneficio.

Además, se debe mostrar que la subvención es específica, es decir, que beneficia a ciertas empresas, industria o regiones geográficas del país que subsidia.

Existen también subvenciones prohibidas, estas son subvenciones a la exportación y las supeditadas al empleo de productos nacionales en preferencia a los importados. Estas pueden ser objeto de una investigación para la aplicación de medidas compensatorias o recurridas ante la OMC para que sean retiradas inmediatamente.

Las medidas compensatorias son medidas especiales consistentes en un derecho arancelario adicional que debe pagar el producto objeto de subvenciones para ingresar al territorio del país que

aplica la medida compensatoria. Con la aplicación de una medida compensatoria se busca contrarrestar los efectos perjudiciales causados por las importaciones a precios de subvención, y pueden aplicarse por cinco años. El monto del derecho adicional dependerá de la tasa o cuantía de subvención que se determine durante la investigación.

2.4. Medidas de salvaguardia

Las medidas de salvaguardias constituyen restricciones especiales a la importación que se adoptan de forma temporal para hacer frente a un incremento súbito y sustancial de las importaciones que causa o amenaza causar un daño grave a la industria nacional.

Las medidas de salvaguardia pueden aplicarse como un arancel adicional o una limitación a las cantidades del producto que puede ingresar al país que impone la medida. Una medida de salvaguardia definitivo puede permanecer en vigor por un periodo de cuatro años.

Sin embargo, el artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) especifica que las medidas de salvaguardia sólo pueden aplicarse si acontecimientos imprevistos dan lugar a un aumento de las importaciones. Por lo tanto, es necesario probar la existencia de acontecimientos imprevistos para aplicar una medida de salvaguardia de conformidad con los Acuerdos de la OMC.

	Antidumping	Medidas Compensatorias	Salvaguardias
¿Qué busca corregir?	Prácticas de dumping	Subvenciones	Incremento súbito de las importaciones
Tipo de daño	Daño importante o amenaza de daño importante	Daño importante o amenaza de daño importante	Daño grave o amenaza de daño grave
Condiciones básicas para aplicar una medida	Importaciones a precios de <u>dumping</u> (margen de <u>dumping</u> mayor de 2%); aumento de las importaciones (últimos 3 años); industria nacional afectada o con amenaza a causa de las importaciones a precios de dumping (relación causal entre el dumping y daño a la industria nacional).	Importaciones subvencionadas (margen de subvención mayor de 1%); aumento de las importaciones (últimos 3 años); industria nacional afectada o con amenaza por las importaciones subvencionadas (relación causal entre importaciones subvencionadas y daño a la industria nacional).	Incremento de las importaciones (últimos 3 años); industria nacional afectada por el incremento de las importaciones; y circunstancias imprevistas que ocasionen el incremento de las importaciones.

¿A quién(es) se aplica la medida?	Un país (es) en particular.	Un país (es) en particular.	Todos los países exportadores
Duración de las medidas definitivas	5 años prorrogables	5 años prorrogables	4 años prorrogables (hasta 8 años en el caso de la República Dominicana)

3. Defensa comercial del Productor Nacional

3.1. Requisitos básicos para la solicitud de una investigación de defensa comercial.

Una investigación antidumping, de subvenciones o de salvaguardia se inicia con una solicitud por escrito de la rama de producción nacional alegando que se está produciendo dumping, subvención o un incremento súbito y sustancial de las importaciones y que, como resultado, la rama de producción está sufriendo daño o amenaza de daño. La solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, de lo contrario, la solicitud debe ser complementada o reintroducida.

Los productores nacionales pueden solicitar el inicio de una investigación siempre y cuando represente al menos el 50% de la producción nacional del producto en cuestión, y cuenten con el apoyo de los productores que representen al menos el 25% de la producción total de dicho producto.

La CDC también puede iniciar una investigación de oficio, es decir, aunque no haya recibido una solicitud de investigación. Esto aplica en circunstancias excepcionales o especiales, en particular cuando existan pruebas la atomización de la producción nacional o cuando la rama de producción se componga de un número excepcionalmente elevado de productores. En el caso de las salvaguardias, debe comprobarse que la rama de producción nacional tiene imposibilidad material para presentar la solicitud de investigación.

Las autoridades recopilan información detallada de exportadores, importadores y la industria nacional, a través de cuestionarios. Las autoridades analizarán los cuestionarios para concluir si existe dumping o subsidio, daño o amenaza de daño o retraso y si existe un nexo de causalidad entre ellos. Las autoridades entonces harán una determinación preliminar positiva o negativa y darán aviso público de su determinación.

3.2. Información a proporcionar el productor nacional

Para presentar una solicitud de investigación deberá descargar y completar el formulario correspondiente desde nuestra página web www.cdc.gob.do. Este debe ser presentado de forma impresa y en formato digital, en versión física y confidencial en las oficinas de la CDC. Una solicitud de investigación debe incluir las siguientes informaciones, aunque no es una lista exhaustiva:

- Identidad del solicitante y descripción detallada del volumen y valor de la producción nacional del producto similar, incorporando una lista de los productores nacionales representados y el volumen y valor de la producción del producto similar que representen dichos productores;
- Un estimado del volumen y valor total de la producción nacional del producto similar;
- Una descripción completa del producto objeto de investigación, su clasificación arancelaria, los nombres del país o país de origen o exportación, la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido y una lista de las personas que se tenga conocimiento importan el producto de que se trate;
- Una descripción completa del producto fabricado por la industria nacional;
- En el caso de subsidios, información sobre la existencia, cuantía y naturaleza del subsidio de que se trate o precios representativos a los cuales el producto en cuestión es vendido, cuando está destinado para el consumo en el mercado interno del país o países de exportación o, cuando proceda, datos sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen o de exportación a un tercer país o terceros países o sobre el valor reconstruido del producto;
- Información sobre los precios de exportación, o cuando proceda, sobre los precios a los que el producto se revenda por primera vez a un comprador independiente en el territorio de República Dominicana;
- Datos sobre la evolución del volumen de las importaciones sujetas a dumping o subsidios, el efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado nacional y la consiguiente repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional.

La CDC, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inicio de investigación, decidirá si acepta o rechaza dicha solicitud. La aceptación o rechazo a las solicitudes serán publicadas en un diario de circulación nacional.

Luego de iniciada la investigación, la CDC publicará el aviso de inicio en un diario de circulación nacional y en su página web. La CDC también publicará por las mismas vías todas las resoluciones, preliminares o definitivas.

La CDC, examinará la exactitud y pertinencia de las pruebas aportadas por el solicitante y podrá adoptar la decisión de iniciar una investigación sobre la base de los indicios que estime suficientes. En materia probatoria se aplica el principio general de que la carga de la prueba corresponde a la

parte que solicita la investigación ante la existencia de una práctica desleal o incremento de las importaciones. Por lo tanto, es responsabilidad del solicitante aportar la información con que razonablemente cuente.

3.3. Condiciones para la aplicación de medidas de defensa comercial

La aplicación de medidas de defensa comercial requiere una investigación exhaustiva que demuestre la existencia de dumping o subvenciones (en los casos de investigaciones antidumping o sobre subvenciones, respectivamente) el aumento de las importaciones (en los casos de investigaciones de salvaguardias), el daño o amenaza de daño y la relación causal.

En el caso de las investigaciones de salvaguardias, se ha de demostrar que las importaciones se han incrementado de manera súbita y sustancial, independientemente de su origen.

En las investigaciones antidumping se debe determinar un margen de dumping para establecer que las importaciones de un producto se exportan a precios inferiores a su valor normal (precio de venta en el país de exportación), causando daño a la industria nacional. La diferencia entre el valor normal y el precio de exportación será el margen de dumping, y dicho margen determinará la cuantía del derecho antidumping a imponer.

El valor normal y el precio de exportación deben compararse en un mismo nivel comercial, normalmente *ex-fábrica*. La parte interesada debe indicar los ajustes que deban realizarse a ambos precios para ubicarlos al mismo nivel (costo de transporte terrestre, flete, gestión aduanera, impuestos, etc.). Atender, entre otros, los costos en que se incurre antes de la exportación, en el caso del precio de exportación, y para la venta en el país de origen en el caso del valor normal.

Por su parte, en las investigaciones sobre subvenciones Se pueden aplicar cuando las importaciones de un producto son subvencionadas por el gobierno de un país exportador, causando daño a la industria nacional.

3.3.1. Determinación de daño a la industria nacional a causa de las importaciones

Para poder iniciar una investigación antidumping, de subvenciones o salvaguardias y aplicar medidas provisionales y/o definitivas ha de probarse que las importaciones han causado una afectación a la rama de producción nacional que produce bienes similares o directamente competidores con los productos importados. En tal sentido, la legislación nacional establece que, el perjuicio a la industria nacional podría manifestarse de dos maneras: como un daño importante o daño grave (en los casos de investigaciones de salvaguardias) o amenaza de daño importante o grave.

3.3.2. Determinación de daño importante

En las investigaciones antidumping y por medidas compensatorias, después de constatar la existencia de la practica en cuestión, se debe determinar la existencia de daño importante en la industria nacional. Esto es, que haya pruebas positivas y evidentes de que la industria nacional está atravesando una situación que afecta negativamente su desempeño. Esto se determina examinando el desempeño de los principales indicadores económicos y financieros de la industria. Si muchos de estos indicadores presentan un deterioro durante el periodo examinado, puede indicar que la industria está siendo afectada negativamente por algún evento. La CDC hace un examen objetivo, en base a pruebas positivas del volumen y los precios de las importaciones investigadas, y su repercusión sobre la industria nacional.

En el caso de salvaguardias, debe determinarse la existencia de un daño grave, es decir, un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional.

3.3.3. Determinación de amenaza de daño importante

Es posible también solicitar el inicio de una investigación considerando la existencia de amenaza de daño importante o grave a la rama de producción nacional. Este procedimiento es idéntico a la solicitud por daño importante o grave, pero se debe proveer información detallada de los siguientes factores:

- Existencia de una tasa significativa de incremento sustancial de las importaciones en el mercado interno que indique la posibilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones en lo inmediato:
- Datos que prueben la existencia de una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma, considerando la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones.
- Información sobre el efecto que los precios de las importaciones tienen o tendrían en los precios internos o en los volúmenes de ventas de los productores nacionales.
- Información sobre los inventarios finales del producto objeto de investigación en el país de exportación.

3.3.4. Determinación de relación causal

Debe demostrarse un vínculo causal entre las mercancías objeto de investigación y el daño a la industria nacional. Es decir, el daño o amenaza de daño es causado principalmente por las importaciones objeto de investigación. Esto puede incluir (pero no se limita a) cuando:

- El volumen de las mercancías objeto de dumping o las importaciones subvencionadas afectan a los precios en el mercado interno.

- Que no haya factores externos, como una crisis financiera o nuevos modelos de productos similares que ingresen a los mercados, causando una disminución significativa en la demanda de los productos similares;
- Que no haya otros factores relevantes, como desastres naturales o problemas estacionales, que podrían haber resultado en la participación reducida o pérdida de la industria nacional.

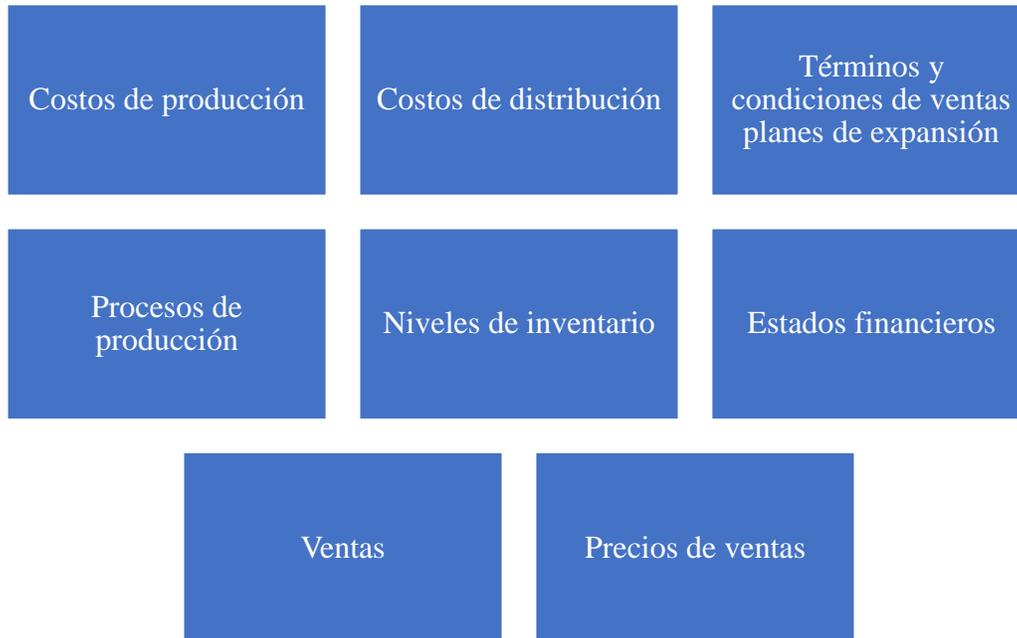
4. Confidencialidad

La CDC considerará como información confidencial aquella cuya divulgación implica una ventaja significativa para un competidor o tenga un efecto muy desfavorable para la persona que la proporcione o para un tercero que la haya recibido. Según el artículo 51 de la Ley, las partes que deseen que una información sea considerada confidencial, deben solicitar que la información sea tratada como tal y exponer las razones que justifican dicho tratamiento. Durante el transcurso y después de la finalización de la investigación, la información será tratada como confidencial.

Las solicitudes de investigación y sus anexos deben ser proporcionados en dos versiones: una confidencial y otra no confidencial. La versión confidencial se utiliza para evaluar y decidir sobre la investigación. La versión no confidencial puede ser consultada por las partes interesadas y ayuda a otros a comprender las informaciones en las que se basan las determinaciones de la CDC.

Las versiones no confidenciales deben ser lo suficientemente detalladas para que otras partes tengan una comprensión razonable del contenido de la información y su relevancia para la investigación, así como para poder defender efectivamente sus derechos.

¿Qué se considera información confidencial?



5. Fases de una investigación

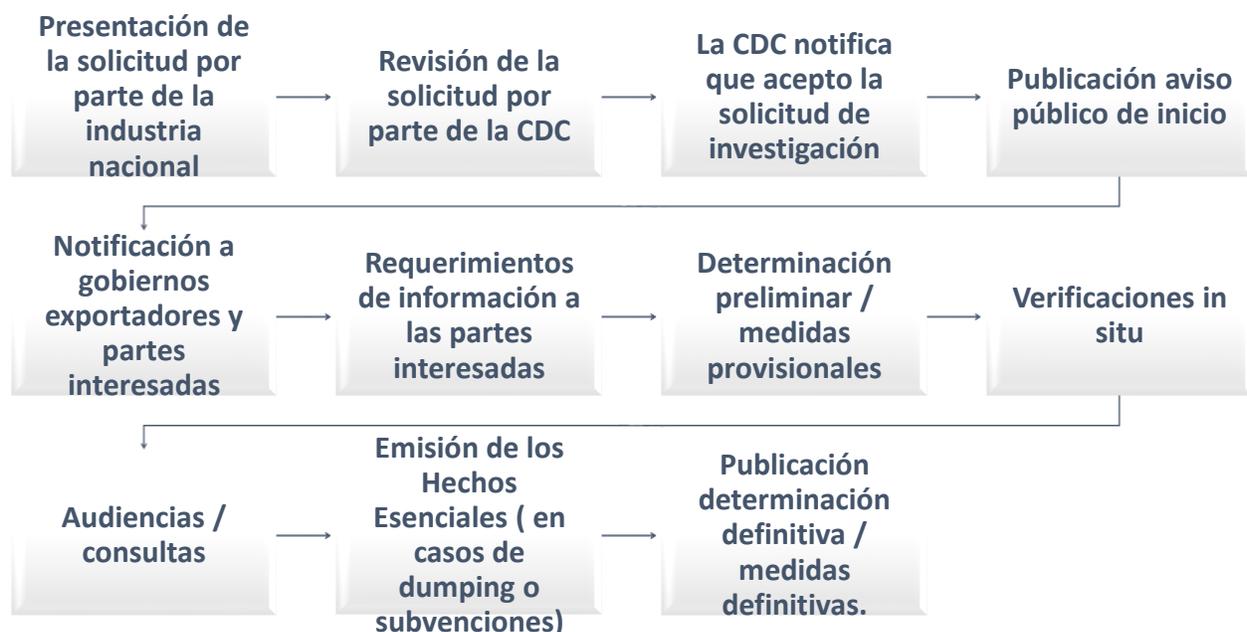
La determinación preliminar es negativa si no hay pruebas suficientes sobre la existencia de dumping o subvención y el consiguiente daño o amenaza de daño; esto permite a las autoridades dar por terminada la investigación. Si la determinación preliminar es positiva, y las autoridades creen que es necesario para evitar que se cause un daño mientras la investigación aún está en curso, pueden imponer medidas provisionales.

Las autoridades verifican la información presentada y recopilan nuevas pruebas para llegar a una decisión final sobre la existencia de dumping o subsidio y sobre si la rama de producción nacional está sufriendo daño importante, amenaza de daño o retraso debido a exportaciones objeto de dumping o subsidio.

Las partes pueden comentar los fundamentos de hecho y de derecho de la determinación preliminar y presentar más información durante la investigación. La investigación puede involucrar reuniones de divulgación entre autoridades, partes y partes interesadas, en las que se discuten los detalles de los hallazgos. Las audiencias públicas también pueden ocurrir en este momento.

El proceso de investigación concluye oficialmente con la publicación por parte de la CDC, en un diario de circulación nacional y en la página web de la CDC, de la determinación final que contiene una exposición detallada de los motivos por los cuales se decidió la aplicación o no de una medida de defensa comercial.

Flujo de la investigación



5.1. Partes interesadas

El Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02 establece que en una investigación pueden intervenir como partes interesadas los exportadores, los importadores, los productores en el extranjero, el gobierno del país o países exportadores; y, las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en el país exportador o importador.

5.2. Duración de las investigaciones

Las investigaciones deberán concluir en un plazo de 6 meses, y en casos excepcionales, en que se muestre debida justificación para ello, en un plazo de 18 meses. Generalmente, las investigaciones suelen tomarse un plazo que ronda los 12 meses.

5.3. Exámenes de revisión

Aunque las medidas antidumping y compensatorias deben finalizar a los 5 años de su imposición, la legislación nacional posee disposiciones por las que pueden prorrogarse, por medio de un examen iniciado por la propia CDC o a petición de la industria nacional, para evaluar la necesidad de que la medida continúe en vigor por un periodo adicional de 5 años, si se comprueba que la supresión de las mismas daría lugar a la repetición del daño por dumping o subvención.

También puede ocurrir que, después de haberse impuesto la medida antidumping o compensatoria, cambien las circunstancias que justificaron su imposición.

En el caso de las salvaguardias, el examen de revisión se puede iniciar por solicitud de la RPN. En esta solicitud, la RPN debe mostrar pruebas de que está aplicando su Plan de Reajuste.

6. Servicio de Información y Asistencia para Defensa Comercial (SIADEC)

El Servicio de Información y Asistencia para Defensa Comercial (SIADEC) es un servicio que ofrece la CDC al público en general, en especial, a las pequeñas y medianas empresas; con el propósito es el de asistir, informar y capacitar sobre los instrumentos de defensa comercial.

La CDC, a través del SIADEC, ofrece información y orientación sobre los procedimientos de investigación y el completado de los formularios para la solicitud de investigaciones de defensa comercial.

7. Exportador como objeto de investigación en el extranjero

Si un exportador recibe una notificación de que está siendo investigado por prácticas de dumping o subvenciones, o que los productos que importan están siendo objeto de una investigación de salvaguardias, debe ponerse en contacto con Comisión de Defensa Comercial, lo antes posible. El personal de la Comisión de Defensa Comercial asesorará a los exportadores nacionales involucrados en estas investigaciones sobre sus derechos y deberes, como llenar los formularios correspondientes, el tipo de información que ha de facilitar a la autoridad investigadora y los requisitos procedimentales que esta última debe cumplir.

Además, se recomienda la contratación de un despacho de abogados del país que realiza la investigación, pues le brindará al exportador una asesoría adecuada con relación a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales internos que contempla la legislación del respectivo país.

Una vez iniciada una investigación, la autoridad investigadora debe remitir al exportador un cuestionario a través del cual recopilará toda la información necesaria para conducir una investigación objetiva. Como mínimo, la autoridad investigadora concederá al exportador un plazo de 30 días para que responda el cuestionario y ese plazo deberá comenzar a contar una semana después de la fecha en que haya sido enviado al destinatario o transmitido al representante diplomático del país del exportador.

En caso de que su empresa no haya exportado el producto investigado durante el periodo investigado deberá comunicarse con la autoridad investigadora de ese país para informar que es un nuevo exportador y así no quedar afectado por la medida. Ante cualquier duda, puede consultar con la Comisión de Defensa Comercial.

7.1. Derechos y obligaciones de los exportadores investigados

Los derechos y obligaciones del exportador afectado por una investigación en el extranjero dependerán de la legislación interna de ese país. Sin embargo, los Acuerdos de la OMC en materia de defensa comercial establecen unas obligaciones mínimas que deben ser cumplidas por las autoridades de los países miembros de la OMC.

Por ejemplo, tanto el Acuerdo Antidumping, como el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y en cierta medida el Acuerdo sobre Salvaguardias, con algunas limitaciones, establecen el derecho que tienen las partes interesadas de presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate, y de ser atendidos debidamente en toda solicitud de prórroga, siempre y cuando ésta se encuentre debidamente justificada.

Los exportadores tienen el derecho particular de que les sea facilitado el texto completo de la solicitud escrita presentada por la rama de producción nacional del país que ha iniciado la investigación y en ese sentido, se le debe garantizar la oportunidad plena de defender sus intereses.

En el caso de las investigaciones por dumping y subvenciones, los exportadores tienen el derecho de que antes de que la autoridad investigadora formule la determinación definitiva, les informen de los hechos esenciales considerados que servirán de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Dicha información debe ser facilitada con tiempo suficiente para que el exportador pueda defender sus intereses.

Por el lado de las obligaciones, los exportadores tienen la obligación de cooperar suministrando las informaciones que les sean requeridas. Asimismo, estas informaciones deben presentarse tanto en versión confidencial como en resúmenes no confidenciales de las informaciones que faciliten con carácter confidencial, de lo contrario, esa información puede no ser tomada en cuenta. De el exportador negarse a facilitar informaciones, la autoridad investigadora podrá basar su decisión final en la mejor información disponible, pudiendo resultar en una determinación negativa para los intereses del exportador.

En algunos casos, puede que la autoridad investigadora entienda necesario realizar una visita de verificación en las instalaciones del exportador. Esto se hace con la finalidad de obtener más detalles con relación a la información obtenida. Para ello, se hace necesario que la autoridad investigadora cuente con la aprobación de las empresas interesadas y con la no oposición del gobierno del país de que se trate.

La investigación culmina con el dictado de una determinación definitiva mediante la cual la autoridad investigadora decide o no la aplicación de un derecho antidumping, de una medida compensatoria o de una salvaguardia.

Si un país aplica una medida de defensa comercial que parece ser incompatible con las normas internacionales de comercio, los exportadores pueden solicitar la impugnación de la medida aplicada en los tribunales nacionales del país que impone la medida. Para esto necesitarían la representación de una firma de abogados en el país que impone la medida, preferiblemente especializados en la materia. De igual forma, el exportador puede acercarse a la CDC para solicitar que la medida sea recurrida ante el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. En estos casos la CDC, en conjunto con otras instituciones gubernamentales preparará una solicitud de celebración de consultas con el país que impone la medida, este es el primer paso para una revisión judicial de la medida a nivel internacional.

7.2. CDC y su compromiso en favor de los exportadores dominicanos

La Comisión de Defensa Comercial cuenta con dos herramientas fundamentales en la protección del exportador dominicano. La primera es el Sistema de Alerta Temprana (SAT), mediante el cual da seguimiento a las acciones que realicen sus entidades homólogas y monitorea de manera continua el comportamiento de las importaciones que ingresan en la República Dominicana, con

el objetivo de actuar de manera proactiva en la defensa del aparato productivo nacional (incluyendo aquellos cuya producción tiene por destino la exportación). La segunda herramienta, es el Servicio de Información y Asistencia para Defensa Comercial (SIADEC), que es un servicio de carácter público y abierto, cuyo propósito es el de asistir, informar y capacitar a los empresarios en materia de defensa comercial.

La Comisión de Defensa Comercial tiene el deber de asistir a los exportadores dominicanos cuyos productos estén siendo investigados en materia de prácticas desleales en el comercio internacional. Adicionalmente, la CDC participar en la investigación para velar en que la misma se haga conforme los Acuerdos de la OMC. Se recuerda que la autoridad investigadora pedirá que participe y envíe las informaciones pertinentes, por lo que es bueno contratar a una firma de abogados en el país que investiga que sea experto en comercio internacionales y leyes de comercio de ese país.

GLOSARIO

- **Amenaza de Daño Grave:** en caso de salvaguardia, la clara inminencia de un daño grave basada en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas.
- **Amenaza de Daño:** en caso de dumping o subvención, la modificación, claramente prevista e inminente, de las circunstancias que darían lugar a una situación en la cual las importaciones objeto de dumping o de subvención causarían un daño importante a una RPN. Ésta se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas.
- **Derechos antidumping:** el derecho especial percibido con el fin de contrarrestar o impedir una situación de *dumping* que cause o amenace causar daño sobre cualquier producto objeto de esa práctica, no pudiendo este derecho exceder el margen de *dumping* relativo a dicho producto
- **Derechos definitivos:** son los incrementos de aranceles adicionales que se imponen al finalizar una investigación en materia de defensa comercial y al haber cumplido con los requisitos necesarios para imponer la medida.
- **Derechos provisionales:** son los incrementos de aranceles adicionales que pueden imponerse durante el transcurso de una investigación para mitigar el daño constatado a la industria nacional causado por la práctica desleal existente o un aumento súbito de importaciones.
- **Dumping:** cuando el precio de exportación de un producto, al exportarse de un país a otro, sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, al precio de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.
- **Margen de dumping:** la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal resultante de la comparación de ambos de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- **Medidas de Salvaguardias:** Son aquellas medidas destinadas a regular temporalmente las importaciones con el objetivo de prevenir o remediar un daño grave o amenaza de daño grave a una rama de producción y a facilitar el ajuste a los productores nacionales.
- **Partes interesadas:** los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto; el gobierno del país exportador y los productores del producto similar en el país importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar o directamente competidor en la República Dominicana.
- **Precio de Exportación:** precio comparable real y efectivamente pagado, o por pagar, por el producto vendido para su exportación a la República Dominicana.
- **Producto directamente competidor:** en la investigación por salvaguardias, es el producto que, teniendo características físicas y composición diferente a las del producto importado,

cumple las mismas funciones de éste, satisface las mismas necesidades y es comercialmente sustituible.

- **Producto Similar:** un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista este producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado. De manera enunciativa se podrán considerar los siguientes factores para determinar la similitud del producto: las características físicas de los productos (naturaleza, propiedades y calidad); los usos finales de los productos; los gustos y hábitos de los consumidores y la clasificación arancelaria de los productos.
- **Servicio de Información y Asistencia Para para la Defensa Comercial (SIADDEC):** Es un servicio que ofrece la CDC de carácter público y abierto, cuyo propósito es el de asistir, informar y capacitar a los empresarios, especialmente, a las pequeñas y medianas empresas en materia de su competencia.
- **Subvención:** es una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un país o cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.
- **Valor Normal:** Precio que tiene el producto en cuestión, en el curso de operaciones comerciales normales, cuando está destinado al consumo en el mercado del país exportador.
- **Ventas en el curso de operaciones comerciales normales:** ventas que se efectúan a precios inferiores a los costos unitarios de producción fijos y variables más los gastos administrativos, de venta y de carácter general, durante un periodo prolongado, normalmente de un año y nunca inferior a seis meses, y en cantidades sustanciales. También aplica para ventas efectuadas a partes vinculadas a un exportador objeto de la investigación, así como a ventas de liquidación de una empresa a un comprador independiente.

Control de Cambios

Fecha	Cambio	Versión	Responsable
2025	Documento Original	001	